

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO POR EL QUE SE ADJUDICAN DIVERSAS CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA, CON UN VALOR ANUAL MEDIO DE CADA LOTE DEL CONTRATO INFERIOR A 200.000€, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. NÚM. EXPEDIENTE: CONTR-2023-989191

Esta memoria justificativa sustituye a las elaboradas con fechas, 30 de octubre de 2023 y 2 de febrero de 2024, como consecuencia de las modificaciones exigidas, respectivamente, en los informes números 2023/288 de 15 de enero de 2024, y 2024/36 de 14 de marzo, de la Asesoría Jurídica de esta Consejería. No obstante, la motivación de la necesidad e idoneidad del contrato, que dio lugar al inicio de este expediente de contratación mediante Acuerdo de 31 de octubre de 2023, conforme a lo exigido por el artículo 116 con el artículo 28 de la LCSP, permanece inalterable en esta fase preparatoria del expediente.

Sumario

1. ANTECEDENTES.....	2
2. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.....	5
3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	6
4. DIVISIÓN EN LOTES.....	6
5. VALOR TOTAL, VALOR ANUAL MEDIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	6
6. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.....	7
7. REVISIÓN DE PRECIOS.....	7
8. PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGAS.....	7
9. CRITERIOS DE SOLVENCIA.....	7
10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	8
10.1 OFERTAS CON VALORES ANORMALES.....	11
11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	13
12. GARANTÍAS EXIGIDAS.....	13
13. CESIÓN DEL CONTRATO.....	13
14. SUBCONTRATACIÓN.....	13
15. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.....	13
16. PENALIDADES POR DEMORA.....	14
17. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.....	14

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 1 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. ANTECEDENTES.

El artículo 64.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle, además de la competencia exclusiva sobre centros de transporte, logística y distribución localizados en Andalucía, así como sobre los operadores de las actividades vinculadas a la organización del transporte, la logística y la distribución localizadas en Andalucía.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la planificación, ordenación y gestión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros, la coordinación de los servicios de transporte urbanos e interurbanos y el establecimiento de medidas de coordinación de los transportes urbanos que afecten a intereses públicos de ámbito superior al municipal.

En desarrollo de este precepto, el artículo 1 del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda dispone que, conforme al Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Asimismo, corresponden a esta Consejería los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado y la ordenación del transporte de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.

A tenor del artículo 10 del señalado Decreto, la Dirección General de Movilidad y Transportes es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes y movilidad en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente. En particular, compete a esta Dirección General la ordenación de todos los servicios de transporte por carretera, ferroviario, por cable y otros modos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, así como la gestión, control y explotación de los servicios de transporte por carretera.

En cuanto a las competencias estrictas en materia de contratación, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía señala que “Además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan ésta y otras leyes, a las personas titulares de las Consejerías les corresponde (...) i) Suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.”

Por su parte, la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos, establece quiénes son los órganos competentes en esta materia en el ámbito de la Consejería.

A tal efecto, el artículo 9 de esta orden, referido a la delegación de competencias en la persona titular de la Viceconsejería, indica lo siguiente:

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 2 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3I0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“1. En relación con los contratos administrativos y privados, en el ámbito de los servicios centrales, las siguientes competencias:

- a) La aprobación de los expedientes de contratación, excepto contratos menores.
- b) La adjudicación del contrato, salvo que se trate de contratos menores, incluida la declaración de desierto y el desistimiento del procedimiento, así como la decisión de no adjudicar el contrato por razones de interés público.
- c) El acuerdo de inicio de los expedientes de modificación y de resolución de contratos, excepto contratos menores.”

El artículo 10 regula la delegación de competencias en la persona titular de la Secretaría General Técnica en el siguiente sentido:

“En el ámbito de los servicios centrales y en relación con los contratos administrativos y privados, se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica:

- a) Las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación en relación con la preparación, adjudicación y formalización de los contratos, sin perjuicio de las facultades que estén atribuidas a otros órganos.
- b) Las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación en relación con la modificación y resolución de los contratos, sin perjuicio de las facultades que estén atribuidas a otros órganos.”

- 1. En cuanto a las eventuales competencias de los Consorcios de Transporte Metropolitano a efectos de la presente licitación, hemos de acudir al artículo 26 de la citada Ley 2/2003, de 12 de mayo, a cuyo tenor:

“Los Consorcios de Transporte Metropolitano podrán asumir el ejercicio de las competencias de ordenación, coordinación, control, inspección y sanción respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones declarados de interés metropolitano, con excepción de los previstos en el párrafo segundo del artículo 13.3 de esta Ley, así como el ejercicio de las competencias de ordenación y coordinación del resto de los transportes que se desarrollen en los ámbitos metropolitanos delimitados, todo ello en los términos establecidos en el Plan de Transporte Metropolitano y sin perjuicio de las previsiones expresas de la presente Ley.

- 2. Los Estatutos de cada Consorcio concretarán la extensión de las competencias que se asuman por los mismos.”

El artículo 4.1 de cada uno de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano, de idéntica redacción, determina que “El Consorcio de Transporte Metropolitano (...), tiene competencia en las siguientes materias: a) Las que les atribuyan expresamente las leyes y los instrumentos de planificación que le sean aplicables. b) La ordenación, gestión incluida licitación, coordinación, control, inspección y sanción, respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan sido atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.”

En este sentido, las competencias que ostentan los Consorcios a estos efectos son las establecidas en la Resolución de 31 de enero de 2023, de la Dirección General de Movilidad y Transportes, por la que se

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 3 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



delegan en los Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía competencias en materia de gestión, control y explotación de determinados servicios de transporte por carretera.

En dicha resolución se delegan determinadas competencias sujetas, en todo caso, a la condición de que no impliquen modificación contractual en los términos del artículo 104 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante, ROTT).

En coherencia con lo anterior, dichos Consorcios no ostentan competencias en la presente licitación, puesto que hasta la fecha no se ha realizado declaración de interés metropolitano de los servicios objeto de esta licitación ni tampoco se les han atribuido por cualquier otro instrumento jurídico.

Por otra parte, y de acuerdo con el marco establecido en el Reglamento (CE) N° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 1191/69 y (CEE) n° 1107/70 del Consejo (en adelante Reglamento 1370/2007), en lo referente a la normativa sustantiva aplicable a esta licitación, el artículo 71 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante, LOTT), señala:

“Artículo 71.

Los transportes públicos regulares de viajeros de uso general tienen el carácter de servicios públicos de titularidad de la Administración, pudiendo ser utilizados, sin discriminación, por cualquier persona que lo desee en las condiciones establecidas en esta ley y en las normas dictadas para su ejecución y desarrollo.

Como regla general, la prestación de los mencionados servicios se llevará a cabo por la empresa a la que la Administración adjudique el correspondiente contrato de gestión. No obstante, la Administración podrá optar por la gestión directa de un servicio cuando estime que resulta más adecuado al interés general en función de su naturaleza y características.

En lo no previsto en esta ley ni en la reglamentación de la Unión Europea acerca de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera o en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones, la gestión de los referidos transportes se regirá por las reglas establecidas en la legislación general sobre contratación del sector público que resulten de aplicación a los contratos de gestión de servicios públicos.”

De este precepto podemos extraer una serie de conclusiones que son el punto de partida de la presente licitación:

1. Los transportes públicos regulares de viajeros de uso general tienen el carácter de servicios públicos de titularidad de la Administración.
2. Como regla general, la prestación de los mencionados servicios se llevará a cabo por la empresa a la que la Administración adjudique el correspondiente contrato de gestión.
3. La normativa sectorial de transportes prevalece en materia de contratación, y en su ámbito de aplicación, sobre la propia legislación general sobre contratación del sector público, que se aplica con carácter supletorio.

La necesidad de licitar estos contratos viene de la propia dicción del artículo 71 LOTT y se ha visto reforzada de manera expresa por la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, que indica que: “Durante el ejercicio 2023 se llevarán a cabo las licitaciones y adjudicaciones de las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera a fin de adaptar los contratos a las nuevas necesidades de movilidad en Andalucía en coherencia con la normativa europea.”

Página 4 de 17

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 4 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3i0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En paralelo con la presente licitación, en el marco del Plan de Infraestructuras de Transporte y Movilidad de Andalucía (PITMA) 2030, se está licitando en el ámbito de la Consejería la definición de un Sistema de Transporte Público regular de uso general de viajeros por carretera en Andalucía, como instrumento de planificación mediante el cual se establecerá el nuevo mapa concesional de estos servicios, determinando su contenido mínimo y fijando las reglas precisas para su elaboración y aprobación.

El Sistema de Transporte Público regular de uso general de viajeros por carretera en Andalucía ordenará la red de transporte público de Andalucía competencia de la Junta de Andalucía, estableciendo los servicios y territorios potencialmente afectados por las futuras adjudicaciones de los servicios y los tipos de adjudicación previstos para cada servicio. El plazo estipulado para la ejecución del citado contrato es de 30 meses.

Tras la ejecución del contrato habrá que acudir al artículo 70 LOTT, a cuyo tenor “La prestación de los servicios regulares permanentes de transporte de viajeros de uso general, deberá ser precedida de la correspondiente y fundada resolución administrativa sobre el establecimiento o creación de dichos servicios, la cual deber ser acompañada de la aprobación del correspondiente proyecto de prestación de los mismos.” Una vez dictada la pertinente resolución se podrá proceder a la licitación de esos nuevos servicios.

Este horizonte temporal de 30 meses, más la tramitación del procedimiento administrativo de establecimiento o creación de los servicios, añadida al posterior procedimiento de licitación de los servicios creados explica el plazo de duración de la presente licitación, que se ha establecido en cinco años.

De esta manera, como ya hemos visto, hasta tanto dicho mapa concesional se encuentre diseñado, y adjudicados los contratos de los nuevos servicios que en él se definan, es absolutamente imperativo que se liciten los servicios actualmente vigentes y cuyos contratos se encuentran extinguidos.

El objeto del presente procedimiento, por tanto, no es el establecimiento o creación de servicios regulares de transporte de viajeros de uso general, lo que requeriría de un procedimiento administrativo previo y distinto a la propia licitación, sino la licitación de una serie de servicios regulares de transporte de viajeros de uso general ya existentes cuyo contrato concesional se ha extinguido.

Para ello, partimos de dos premisas:

- Dichos servicios públicos existen y son de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La vigencia de los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general al amparo de los cuales dicho servicio se venía prestando está extinguida.

A los efectos de esta última afirmación, el artículo 82 LOTT señala:

- “1. Los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general se extinguirán por cumplimiento o por resolución.
2. Los contratos se considerarán cumplidos y, en consecuencia, extinguidos sin necesidad de resolución cuando transcurra su plazo de duración, ya sea el inicialmente establecido o, en su caso, el resultante de su prórroga acordada conforme a lo dispuesto en el artículo 72.4.”

Respecto de la prestación del servicio una vez producida la extinción del contrato y hasta tanto se produzca la adjudicación de la presente licitación, puede entenderse aplicable el principio de continuidad en la prestación del servicio, según la doctrina expuesta por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, entre otros, en su informe 31/2017:

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 5 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Como ha señalado esta Junta Consultiva en anteriores informes como el de 10 de diciembre de 2018 (expediente 37/16), los contratos públicos están investidos de una característica especial como es el hecho de servir a la consecución de un interés público. Esta circunstancia es particularmente relevante e intensa en el supuesto de los contratos de gestión de servicios públicos dado que, en ocasiones, el objeto del contrato es un servicio que se presta a los ciudadanos, el cual está afectado por el principio de continuidad en la prestación del servicio. (...)”

Este principio tiene reflejo específicamente en el contrato de concesión de servicios, de forma que al regular las obligaciones del concesionario en el artículo 288 de la LCSP, se especifica que deberá “a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.” A continuación se añade un inciso no previsto en la legislación anterior conforme al cual “En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.”

Estos preceptos no estaban vigentes ni el momento de la adjudicación del contrato objeto de consulta ni en el momento de su finalización, fecha en que comienza a prestarse el servicio por necesidades de continuidad del mismo, pero externamente al acuerdo contractual originario.

No obstante, la desaparición jurídica del contrato de gestión de servicios públicos sujeto a la legislación anterior no hace desaparecer íntegramente la posibilidad de mantenimiento de la prestación. El principio de continuidad del servicio ha sido consagrado expresamente entre las obligaciones del concesionario en las sucesivas leyes de contratos (161.a) del TRLCAP, 256.a) de la LCSP de 2007 o 280.a) del TRLCSP), y a su tenor se admite la posibilidad de que se ordene que continúe la prestación con posterioridad a la terminación del contrato. (...) Tal posibilidad deriva directamente de las necesidades de interés público que el servicio supone y de los posibles perjuicios que su desaparición podría ocasionar.”

Sentado lo anterior, la presente licitación se plantea de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (en adelante, ROTT), del que literalmente podemos destacar los siguientes puntos:

“Artículo 88.

1. Cuando, por cualquier causa, se extinga la vigencia del contrato de gestión de un servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Fomento deberá proceder, de conformidad con lo previsto en este Reglamento, a la adjudicación de un nuevo contrato que tenga por objeto la gestión de ese mismo servicio, salvo que concurran razones que aconsejen su supresión.

2. La Dirección General de Transporte Terrestre podrá introducir en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del nuevo contrato cuantas modificaciones sean necesarias sobre las señaladas en el anteriormente vigente para ajustarlas a los cambios que haya experimentado la demanda o el resto de la red de transportes públicos de viajeros o para mejorar la eficacia del servicio.

No será de aplicación lo dispuesto en los artículos 61, 62, 63, 64 y 67 cuando las modificaciones que la Dirección General de Transporte Terrestre introduzca en los tráficos del servicio no supongan un aumento o disminución superior al veinte por ciento de la población atendida por este el día en que se extinguió el anterior contrato.

Cuando resulte preciso un cambio de mayor magnitud, se entenderá que el servicio es esencialmente distinto del anterior y deberá tramitarse conforme al procedimiento para el establecimiento de un nuevo servicio.

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 6 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A efectos de lo dispuesto en este Reglamento, se entenderá que la población atendida por un servicio en cada momento es el conjunto de habitantes de derecho de todos los núcleos de población en que ha de realizar paradas para tomar viajeros.

3. No será de aplicación la limitación establecida en el apartado anterior cuando la Dirección General de Transporte Terrestre, atendiendo a razones de eficacia, decida concentrar los servicios que eran objeto de dos o más contratos previamente extinguidos en uno solo.”

Atendiendo al primer apartado de este precepto, podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Los contratos objeto de licitación pueden estar extinguidos por cualquier causa. En el presente caso, por el transcurso de su plazo de duración que, como hemos señalado más arriba, se produce sin necesidad de resolución expresa al efecto.
- La Administración tiene la obligación, “deberá proceder” indica el precepto, de adjudicar un nuevo contrato que tenga por objeto la gestión de ese mismo servicio, salvo que concurran razones que aconsejen su supresión. Para la Administración no se trata, por tanto, de una posibilidad o una potestad, sino de una auténtica obligación que surge de un precepto de rango reglamentario.
- Si se dan las circunstancias que en él se contemplan, la adjudicación de los nuevos contratos se realizará por el procedimiento específico del artículo 88 ROTT.

El procedimiento de licitación de estos servicios será mediante 3 expedientes de contratación categorizados en concesiones pequeñas, medianas y grandes. Para realizar esta clasificación se ha tenido en cuenta el valor anual medio de cada una de las concesiones, como el criterio más objetivo. De este modo, se consideran pequeñas las que tienen un valor anual medio inferior a 200.000 euros; medianas, las que están entre este valor y un millón de euros; y grandes, las que tienen un valor anual medio superior a un millón de euros. Cada expediente de contratación se licita con sus propios criterios de adjudicación.

2. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

El objeto de este contrato es la licitación y adjudicación de los contratos de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general, con un valor anual medio inferior a 200.000 euros, correspondientes a los servicios recogidos en la tabla que se detalla a continuación y conforme al cuadro de características de cada lote que se encuentran en los anexos incorporados al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas (en adelante el Pliego de Cláusulas), en la modalidad de concesión de servicio, por la que el contratista los gestionará a su propio riesgo y ventura, haciendo suyos la totalidad de los ingresos derivados de su explotación.

El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados, tanto en el artículo 17 de la LOTT como en el artículo 15.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

En cuanto a las necesidades administrativas a satisfacer, la propia normativa sectorial, artículo 71 LOTT más arriba, establece que, como regla general, la prestación de los servicios se llevará a cabo por la empresa a la que la Administración adjudique el correspondiente contrato de gestión.

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 88.3 del ROTT, ya expuesto más arriba, atendiendo a razones de eficacia y a efectos de la presente licitación, se ha dictado Resolución de fecha 31 de enero de 2024 del Director General de Movilidad y Transportes por la que se procede a:

Página 7 de 17

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 7 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3I0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Concentrar los servicios VJA-140 MONTEFRÍO Y ALCALÁ LA REAL y VJA-013 ALCALÁ LA REAL Y JAÉN CON HIJUELAS, en un único contrato denominado VJA-013.

- Concentrar los servicios VJA-062 NOALEJOS Y JAÉN CON HIJUELAS y VJA-074 CARCHEL Y JAÉN, en un único contrato denominado VJA-074.

- Concentrar los servicios VJA-088 ALMERÍA Y ALBOLODUY CON HIJUELAS y VJA-154 ALMERÍA Y CARBONERAS E HIJUELAS, en un único contrato denominado VJA-154.

En consecuencia, los contratos con valor anual medio inferior a 200.000 euros a licitar son:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	
VJA-013	ALCALÁ LA REAL Y JAÉN CON HIJUELAS
VJA-019	FRIGILIANA-NERJA
VJA-026	PEGALAJAR Y JAÉN CON HIJUELA A MANCHA REAL
VJA-029	GRANADA-BEAS DE GRANADA
VJA-035	JAÉN-TORREQUEBRADILLA POR VILLAGORDO
VJA-046	CÓRDOBA-SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
VJA-074	CARCHEL Y JAÉN
VJA-080	CANILLA DE ALBAIDA Y MÁLAGA CON HIJUELAS
VJA-105	LIMONES Y GRANADA CON HIJUELAS
VJA-154	ALMERÍA Y CARBONERAS E HIJUELAS

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LOTT, los contratos de gestión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general se adjudicarán mediante un procedimiento abierto en garantía de los principios de publicidad y concurrencia en el que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la propia Ley, todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, como procedimiento ordinario que garantiza una mayor concurrencia de ofertas.

Los criterios de adjudicación se han elegido con el objetivo de seleccionar la mejor oferta calidad-precio. En especial, serán objeto de valoración las concreciones sobre tarifas, seguridad, eficacia, calidad del servicio, frecuencia de expediciones, factores medioambientales y una mejor integración con redes de servicio público.

4. DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, se contempla la división por lotes del objeto del contrato, correspondiendo en este expediente un lote por cada una de las concesiones que se pretende licitar, pudiéndose presentar cada licitador a un lote, a varios o a todos ellos.

Las personas licitadoras podrán resultar adjudicatarias de uno, varios o todos los lotes.

Cada lote constituirá un contrato.



En el caso de uniones de empresas serán sus componentes las consideradas candidatas o licitadoras, no pudiendo presentar otra proposición alternativa, ya sea individualmente o junto con otras empresas.

5. VALOR TOTAL, VALOR ANUAL MEDIO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En este contrato no existe presupuesto de gasto ni precio del contrato, a efectos de lo dispuesto en los artículos 100 y 102 de la LCSP, respectivamente.

De conformidad con el artículo 75 del ROTT, el valor total del contrato se determinará sumando el importe de las compensaciones que, en su caso, percibirá el contratista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 a los ingresos que obtendrá de la venta de billetes teniendo en cuenta las tarifas del servicio y el número de viajeros-kilómetro transportado a lo largo de todo el plazo de vigencia del contrato. A tal fin, únicamente se tendrán en cuenta los viajeros transportados en las expediciones expresamente previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas del contrato.

El valor anual medio del contrato se obtendrá dividiendo el valor anterior por el número de años de vigencia del contrato.

El valor estimado del contrato coincide con el valor total del contrato, según el siguiente desglose por lotes:

Número de servicio	Valor anual medio (euros)	Valor total del contrato (euros)
VJA-013	137.217,82	686.089,10
VJA-019	151.032,32	755.161,60
VJA-026	148.825,61	744.128,05
VJA-029	171.469,74	857.348,70
VJA-035	192.594,52	962.972,60
VJA-046	91.045,10	455.225,50
VJA-074	104.800,09	524.000,45
VJA-080	149.154,47	745.772,35
VJA-105	93.270,32	466.351,60
VJA-054	159.685,56	798.427,80
Total	1.399.095,55	6.995.477,75

6. INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

A tenor del artículo 71 de la LOTT, como regla general, la prestación de los servicios se llevará a cabo por la empresa a la que la Administración adjudique el correspondiente contrato de gestión. No obstante, la Administración podrá optar por la gestión directa de un servicio, cuando estime que resulta más adecuado al interés general en función de su naturaleza y características.

La Dirección General de Movilidad y Transportes no cuenta en la actualidad con medios personales y técnicos suficientes para realizar los trabajos objeto del contrato. Al mismo tiempo, por cuestiones económicas no se considera conveniente ampliar los medios existentes en el seno de la misma, por lo que se considera adecuado acudir a la contratación pública de conformidad con el artículo 30.3 de la LCSP.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

En los contratos en los que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años, la empresa contratista tiene derecho a que se lleve a cabo la revisión periódica y predeterminada de la tarifa

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 9 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



participe y las tarifas de referencia, con una periodicidad anual, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

Conforme al Real Decreto 75/2018, de 19 de febrero, por el que se establece la relación de componentes básicos de costes y las fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de transporte regular de viajeros por carretera, la fórmula de revisión de precios es la que figura en el cuadro de características de cada lote que aparecen recogidos en el Pliego de Cláusulas.

8. PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Reglamento (CE) nº 1370/2007 y el artículo 72.4 de la LOTT, es de cinco (5) años, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

La duración máxima coincide con el periodo de recuperación de la inversión, calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

La solvencia exigida se considera proporcional y vinculada al objeto del contrato de manera que no supone una restricción a la competencia, se promueve la concurrencia y simultáneamente se garantiza la ejecución del contrato.

Se exige como solvencia económica y financiera una declaración relativa a alguno de los medios que se señalan a continuación:

- El volumen anual de negocios de la persona candidata, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos en función de las fechas de constitución o de inicio de actividad y de presentación de ofertas, deberá ser al menos 1,2 veces el valor anual medio de cada lote del contrato por el que se licite.
- El Patrimonio neto correspondiente al último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales, no deberá ser inferior al 20 por ciento del valor anual medio de cada lote del contrato al que se licite.

Se exige como solvencia técnica una experiencia en los últimos tres años de prestación de servicios de transporte público de viajeros por carretera con un número de vehículos igual o superior al mínimo exigido en el cuadro de características de cada lote del contrato al que se licite.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de adjudicación se han elegido con el objetivo de seleccionar la mejor oferta calidad-precio. Estos criterios están vinculados al objeto del contrato, teniendo una definición y ponderación exhaustiva. En especial, serán objeto de valoración las concreciones sobre tarifas, antigüedad promedio de la flota, calidad del servicio y una mejor integración con redes de servicios públicos y puertos de recarga USB.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la LOTT, los criterios de adjudicación serán evaluables mediante fórmulas.

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 10 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La puntuación máxima será de 100 puntos desglosándose de la siguiente manera:

a) Oferta económica. Será hasta un máximo de 50 puntos, obteniéndose conforme a las siguientes expresiones, según los casos:

- i. Las tarifas cuyos valores supongan una baja, BO_i , respecto a la tarifa de referencia igual o inferior al 10% obtendrán los puntos según la fórmula:

$$Puntos = \frac{0,9 \times Puntos_{MAX}}{10} \times BO_i$$

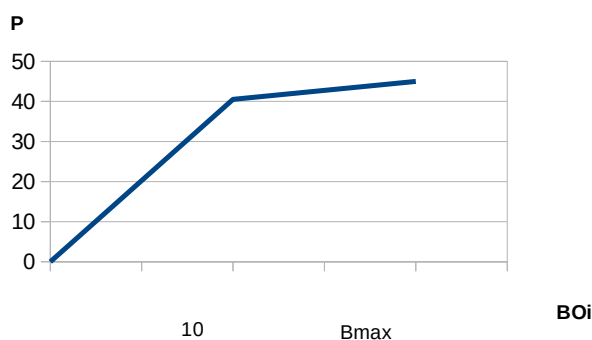
- ii. Las tarifas cuyos valores supongan una baja, BO_i , respecto a la tarifa de referencia superior al 10% obtendrán los puntos según la fórmula:

$$Puntos = 0,9 \times Puntos_{MAX} - \frac{Puntos_{MAX}}{B_{MAX} - 10} + 0,1 \times Puntos_{MAX} \times \frac{BO_i}{B_{MAX} - 10}$$

Siendo B_{MAX} , la baja máxima admisible de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 10.1.

- iii. Las tarifas superiores a la tarifa de referencia obtendrán 0 puntos.

Se adjunta gráfico ilustrativo de la formulación propuesta en los apartados anteriores.



b) Mantenimiento de la antigüedad promedio de la flota. Será de un máximo de 10 puntos, obteniéndose mediante la siguiente fórmula:

$$AP = \frac{\sum_{i=1}^N A_i}{N}$$

Siendo:

AP: Antigüedad promedio de la flota.

A_i : Antigüedad del vehículo i.

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 11 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



N: Número de vehículos que componen la flota mínima necesaria para la concesión i.

La puntuación correspondiente al mantenimiento de la antigüedad promedio de la flota por debajo del valor máximo permitido (10 años), se calcula de acuerdo a la siguiente expresión:

i. Si $AP \geq 10$ años

$$P_i = 0$$

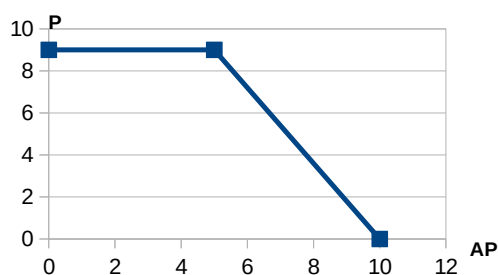
ii. Si $5 \text{ años} \leq AP < 10 \text{ años}$

$$P_i = 9 - 9 \times \frac{(AP - 5)}{5}$$

iii. Si $AP \leq 5$ años

$$P_i = 9$$

Se adjunta gráfico ilustrativo de la formulación propuesta en los apartados anteriores.



c) Certificación de cumplimiento de la Norma UNE EN ISO 39001: Sistemas de gestión de la seguridad vial.

Será un máximo de 9 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

- Estar en posesión de la misma al tiempo de presentación de la oferta: 9 puntos.
- Compromiso de obtención de UNE EN ISO 39001 en un plazo inferior o igual a 1 año desde la fecha de adjudicación del contrato: 6 puntos.
- Compromiso de obtención de UNE EN ISO 39001 en un plazo superior a 1 año e inferior o igual a 2 años desde la fecha de adjudicación del contrato: 3 puntos.
- En cualquier otro caso la puntuación será nula: 0 puntos.

La certificación deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato.

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 12 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



d) Certificación de cumplimiento de la Norma UNE EN ISO 13816: Calidad en Transporte Público. Será un máximo de 9 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:

- i. Estar en posesión de la misma al tiempo de presentación de la oferta: 9 puntos.
- ii. Compromiso de obtención de UNE EN ISO 13816 en un plazo inferior o igual a 1 año desde la fecha de adjudicación del contrato: 6 puntos.
- iii. Compromiso de obtención de UNE EN ISO 13816 en un plazo superior a 1 año e inferior o igual a 2 años desde la fecha de adjudicación del contrato: 3 puntos.
- iv. En cualquier otro caso la puntuación será nula: 0 puntos.

La certificación deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato.

e) Disponibilidad de wifi a bordo. Será un máximo de 12 puntos, repartiéndose de la siguiente manera:

- i. Se le otorgará el 100% de la puntuación a las ofertas que, en este apartado, realicen una propuesta de wifi en la totalidad de la flota adscrita a la concesión.
- ii. Se le otorgará el 50% de la puntuación a las ofertas que, en este apartado, realicen una propuesta de wifi en la mitad de la flota adscrita a la concesión.
- iii. Se le otorgará el 0% de la puntuación a las ofertas que, en este apartado, realicen una propuesta de wifi en menos del 25% de la flota adscrita a la concesión.
- iv. En el caso de ofertas que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se otorgará una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

f) Disponibilidad de cargador USB en los asientos. Será un máximo de 10 puntos repartidos de la siguiente manera, entendiendo por “disponibilidad de cargador USB” cuando estén disponibles en todos los asientos del autobús.

- i. Se le otorgará el 100% de la puntuación a las ofertas que, en este apartado, realicen una propuesta de USB en la totalidad de la flota adscrita a la concesión.
- ii. Se le otorgará el 50% de la puntuación a las ofertas que, en este apartado, realicen una propuesta de USB en la mitad de la flota adscrita a la concesión.
- iii. Se le otorgará el 0% de la puntuación a las ofertas que, en este apartado, realicen una propuesta de USB en menos del 25% de la flota adscrita a la concesión.
- iv. En el caso de ofertas que sean identificadas como en una situación intermedia entre dos de las situaciones anteriores, se otorgará una puntuación intermedia a la que le correspondería a cada una de esas situaciones.

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 13 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



OFERTAS CON VALORES ANORMALES.

Para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se aplicarán los criterios detallados a continuación.

En función del número de ofertas con calidad técnica suficiente (en adelante ofertas consideradas) N, se contemplan los siguientes criterios para la determinación de ofertas económicas anormalmente bajas:

- a) Número de ofertas consideradas mayor o igual a cinco ($N \geq 5$):

$$BO > BR + 5$$

- b) Número de ofertas consideradas comprendido entre dos y cinco ($2 \leq N < 5$):

$$BO > BP + 5$$

- c) Número de ofertas consideradas igual a uno ($N = 1$):

$$BO > 25$$

Siendo:

BO: Baja de la oferta económica (%).

BR: Baja de Referencia (%).

BP: Baja Promedio (%).

Así mismo, se considerará como baja máxima admisible (B_{MAX}) al valor umbral resultante de aplicar los criterios anteriormente mencionados, a partir del cual una oferta es considerada con un valor anormal o desproporcionado.

El valor de la baja de la oferta considerada i (BO_i), se calculará atendiendo a la siguiente fórmula:

$$BO_i = 100 \times \left(1 - \frac{OF_i}{T_{REF}} \right)$$

Donde:

OF_i : Tarifa kilométrica de la oferta considerada i.

T_{REF} : Tarifa kilométrica de referencia, sin IVA, establecida en el Cuadro de Características del Anexo del correspondiente lote.

El cálculo de la Baja Promedio (BP) y de la Baja de Referencia (BR), para cualquier número de ofertas consideradas N se realizará como se expone a continuación:

$$BP = \frac{\sum_{i=1}^N BO_i}{N}$$

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 14 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se define la desviación del conjunto de ofertas consideradas (σ), como:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{i=1}^N (BO_i - BP)^2}{N} \right)^{1/2}$$

Compondrán el conjunto N' aquellas j ofertas que se tomen como válidas, siendo éstas las que satisfagan el siguiente criterio:

$$BO_j = 100 \times \left(1 - \frac{OF_j}{T_{REF}} \right)$$

$$|BO_j - BP| < \sigma$$

A partir de los valores de las N' ofertas válidas, se calculará la Baja de Referencia (BR), como:

$$BR = \frac{\sum_{j=1}^{N'} BO_j}{N'}$$

Si conforme a los criterios anteriores, alguna oferta presentara valores anormales, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato. Para las empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Dado que el objeto del contrato influye en las condiciones medioambientales existentes, el contratista deberá inscribir dentro del primer año de vigencia del contrato a la empresa contratista en la sección a) del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, creado por Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo.

Esta condición especial de ejecución persigue la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), contribuyendo de esta manera a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 53 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se trata de una condición no discriminatoria y vinculada al objeto del contrato en cuanto que no consiste en una medida de carácter organizativo de la empresa, sino que interviene en el proceso de prestación del servicio concreto objeto del contrato, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 145.6 de la LCSP.

12. GARANTÍAS EXIGIDAS.

En este procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional.

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 15 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La garantía definitiva será de un 5% del importe de adjudicación del lote correspondiente, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de la forma expuesta en el Pliego de Cláusulas.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del contrato y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

13. CESIÓN DEL CONTRATO.

En el caso de cesión del contrato, se deberán seguir las prescripciones contenidas en el artículo 214 de la LCSP. Esta cesión debe ser autorizada expresamente por el órgano de contratación con carácter previo y expreso.

Al efecto de obtener la previa autorización de cesión, el cedente deberá dirigir su solicitud acompañada de la justificación de la personalidad, capacidad y clasificación o solvencia del cesionario propuesto que se responsabilizará de la ejecución del contrato cedido.

14. SUBCONTRATACIÓN.

No se admite la subcontratación del objeto de este contrato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

15. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En el cuadro de características de cada lote, se establecerá la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 62 de la LCSP.

16. PENALIDADES.

El Pliego de Cláusulas incluye penalidades para el supuesto de incumplimiento de los compromisos adquiridos y las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y, conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

El incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de facilitar la información prevista en el artículo 130 de la LCSP sobre las condiciones de subrogación como empleador en determinadas relaciones laborales, dará lugar a la imposición de las penalidades contempladas en el Pliego de Cláusulas, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la misma Ley.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar el trámite de audiencia a la persona contratista.

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 16 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



17. SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

De acuerdo con el artículo 73.2 g) de la LOTT, la dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio es la que se establece en el cuadro de características de cada lote. Para cubrir dicha dotación mínima y según lo dispuesto en los artículos 73.2 h) y 75.4 de la LOTT, en relación con el artículo 130 de la LCSP, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en las relaciones laborales del antiguo contratista. Los empleados, sus condiciones de contratación, así como los costes laborales que implica tal medida, serán los que figuran en el cuadro de características del Anexo del correspondiente lote.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.
La Jefa de Servicio de Gestión del Transporte
Fdo: Estela Villarán Romero

VILLARAN ROMERO ESTELA MARIA - 00419017A VILLARAN ROMERO		24/05/2024 15:09:19	PÁGINA: 17 / 17
VERIFICACIÓN	NJyGwuMur38g97LT2U3l0kN5XxvJnI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	